ito

li-

ita

de

CO

a-

as

0-

ro

to

Boletin John Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación penínsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere etra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la

ley en la Gaceta.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines

Oficiales, se remetirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibe del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 cúntimos de peseta por cada línea de inserción.

ticular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Precios de suscricion.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6.75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D.G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.—(Gaceta del 25 de Junio 1891.

(Gaceta del 14 de Junio de 1891.) MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El buen servicio de pesas y medidas exige la presencia del Fiel Contraste en las cabezas de partido judicial en las épocas que señale el Gobernador civil de la provincia para la contrastación de las pesas y medidas de los distintos pueblos, con arreglo á lo que se determina en los artículos 17 y 18 del reglamento de 27 de Mayo de 1868, sin perjuicio de las visitas extraordinarias que hayan de hacer los Fieles Contrastes fuera de la capital, ya de propia iniciativa, ya reclamadas por las Autoridades locales.

En unos y en otros casos es forzosa y reglamentaria la ausencia del Fiel Contraste de la capital de la provincia. Pero sucede actualmente que en algunas provincias el cargo de Fiel Contraste de pesas y medidas está desempeñado por funcionarios de la Administración cuyos empleos requieren la residencia fija en la capital, y no les permiten ausentarse sin la competente licencia, de donde resulta forzosamente una incompatibilidad perjudicial en alto grado para unos ú otros servicios, pero muy particularmente para el de pesas y medidas.

La tolerancia de esta situación pudiera ocasionar que algunos Fieles Contrastes se creyeran en el caso de encomendar el servicio á personas extrañas, en quienes habrían de delegar sus facultades, contra lo terminantemente prescrito en el reglamento vigente antes citado.

En vista de todas las razones que van expuestas; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver que el cargo de Fiel Contraste de pesas y medidas, ya esté desempeñado en propiedad, ya interinamente, es incompatible con cualquier otro cargo ó empleo que requiera residencia fija, y que los Fieles Contrastes á quienes afecte actualmente esta incompatibilidad opten por uno ú otro cargo en el plazo de dos meses.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1891.—Isasa.—Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Elecciones de Concejales.

CONVOCATORIA.

Declarada la nulidad por la Comisión provincial de las elecciones de Concejales efectuadas últimamente en los pueblos de Samir de los Caños, Ceadea, Vega de Villalobos, Gallegos del Rio, Calzadilla de Tera y Micereces de Tera, he acordado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de la ley Provincial, convocar al Cuerpo electoral de las expresadas localidades, á la elección de Concejales que en cada una corresponda, debiendo tener lugar el acto de la votación el Domingo 12 de Julio próximo y la reunión de las Juntas municipales del Censo para la designación de candidatos y nombramiento de Interventores el Domingo anterior al señalado para la votación, ó sea el día 5, y el escrutinio general el Jueves inmediato posterior al Domingo de la elección, que es el 16 del expresado mes de Julio.

Las elecciones indicadas se ajustarán al procedimiento que se determina en los Reales decretos de 5 de Noviembre del año pasado y 24 de Marzo del corriente, y como aquél se halla comprendido en el indicador que se publicó en el Boletin Oficial de la provincia del día 24 de Abril último, á él deben atenerse los que intervengan en las operaciones electorales, con la sola variación de las fechas que quedan consignadas.

Zamora 22 de Junio de 1891. El Gobernador, Bartolomé Molina.

SECCIÓN DE FOMENTO

Minas.

Don Bartolomé Molina y Andreu, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Fernando Lorenzo Maestre, vecino de esta ciudad, ha sido presentada en este Gobierno una instancia fecha 19 de Junio del año actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Isabel, de mineral de hierro y otros metales, sita en término de Almendra, y distrito de San Pedro de la Nave, en terreno de particulares y sitio que llaman Carrasqueras, lindando á todos rumbos con tierras de vecinos de Almendra, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación.

Se tendrá por punto de partida un trabajo practicado sobre el filón en tierra de Manuel Garretas, desde él se medirán en dirección O. 100 metros fijándose la primera estaca; desde esta en dirección N. 400 metros la segunda; desde esta en dirección E. 300 metros la tercera; desde esta en dirección S. 400 metros la cuarta y desde esta en dirección á la primera 300 metros; con lo cual queda cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Zamora 20 de Junio de 1891.

El Gobernador, Bartolomé Molina.

Don Bartolomé Molina y Andreu, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Fernando Lorenzo Maestre, vecino de esta ciudad, ha sido presentada en este Gobierno una instancia fecha 19 de Junio actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada Josefa, de mineral de hierro y otros metales, sita en término de Almendra, distrito municipal de San Pedro de la Nave, en terreno de particulares y sitio que llaman el Pizarro, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un trabajo practicado sobre el filón en tierra de Manuel Garretas, desde él se medirán en dirección N. 100 metros fijándose la primera estaca; desde esta en dirección E. 100 metros la segunda; desde esta en dirección S. 1000 metros la tercera; desde esta en dirección O. 200 metros la cuarta; desde esta en dirección al N. 1000 metros la quinta, y desde esta á la primera 100 metros, quedando así cerrado el perimetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Zamora 20 de Junio de 1891.

El Gobernador, Bartolomé Molina.

Don Bartolomé Molina y Andreu, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Fernando Lorenzo Maes tre, vecino de esta ciudad, ha sido presentada en este Gobierno una instancia fecha 17 de Junio actual, solicitando se le concedan cinco pertenencias para la mina denominada Elvira, de mineral de hierro y otros metales, sita en término de Almendra, distrito municipal de San Pedro de la Nave, en terrenos de particulares y sitio que llaman los Quemados, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un trabajo practicado sobre el filón, en tierra de Casimiro Nieto, desde él se medirán en dirección N. 100 metros fijándose la primera estaca; desde esta en dirección E. 50 metros la segunda; desde esta en dirección S. 500 metros la tercera; desde esta en dirección O. 100 metros la cuarta; desde esta en dirección N. 500 metros la quinta, y desde esta en dirección á la primera 50 metros, quedando así cerrado el perímetro de las cinco pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Zamora 20 de Junio de 1891.

El Gobernador, Bartolomé Molina.

Circular.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 20 del Reglamento de 14 del actual, para el servicio Benéfico Sanitario de los pueblos, los Ayuntamientos todos de esta provincia remitirán á este Gobierno relacion de los nombres de los Facultativos municipales, expresando la fecha de sus nombramientos.

Llamo así mismo la atención de los Alcaldes acerca de lo dispuesto en el art. 16 de dicho Reglamento insertado en el Boletin Oficial núm. 73, correspondiente al día 19 del corriente, previniendo á aquellos que no han cumplido esta formalidad, exigida ya por la ley de Sanidad, que estoy dispuesto á no tolerar la menor negligencia en este servicio.

Zamora 24 de Junio de 1891.

El Gobernador, Bartolomé Molina.

ARBITRIOS EXTRAORDINARIOS.

El Ayuntamiento de Cañizo solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en esta localidad, para cubrir el déficit del presupuesto para el año económico de 1891 á 1892, importante la cantidad de 2.728 pesetas 83 céntimos.

Con el propio objeto el de Escuadro impone un recargo extraordinario de 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto para el año económico de 1891 á 1892, importante 314 pesetas 5 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y para que puedan éstos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 25 de Junio de 1891.

El Gobernador, Bartolomé Molina.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Esta Corporación, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Mayo próximo pasado.

		PRECIO-MEDIO		
Artículos.	Unidad aplicable.	Pesetas Cts.		
Pan	Racion de 70 decágramos	0°25		
Cebada	Idem de 3.95 kilógramos	0.86		
. Paja	Idem de 6 idem	0.26		
Yerba	Idem de 12 idem	0.85		
Carbón	Idem de un idem	0'11		
Leña	Idem de un idem	0.06		
	Idem de un idem	0.90		
Carne	Idem de un litro	1'18		
Aceite Vino	Idem de un idem	0.27		

Zamora 5 de Junio de 1891.—El Vicepresidente, Alonso Santiago García—P. A. D. L. C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

(Gaceta del 4 de Junio de 1891.) MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificados y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.º de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Batallón de Escribientes y Ordenanzas.

Soldado Domingo Carrascal Tarrasa.

Idem Enrique Casnan Cacucellas.

Idem Bartolomé Gómez Jiménez.

Idem Antonio Gómez Bravo.

Idem León Jiménez Navarro.

Idem Eugenio García Morales.

Idem Felipe Fernández Rodríguez.

Escuadrón Cazadores de Palmira. Soldado Santiago Flores Alo. Idem Manuel Fuentes Castillo.

Regimiento Caballería de Palmira. Soldado Jerónimo Gaballo Peralta. Idem José María Ferrairo.

Regimiento Caballería de Borbón. Soldado Miguel Fernández Alvarez.

Brigada disciplinaria. Soldado Juan Jauces Panadés.

Batallón de Escribientes y Ordenanzas.

Soldado Francisco Alonso Nieto.

Idem Demetrio Fernández Alvarez.

Idem Julio Peray Taloser.

Idem Alejo Corso Silikauski.

Idem Napoleón Fernández Tirón.

Batallón cazadores de Bailén. Soldado Pedro Calderón Muñoz.

Batallón Cazadores del Principe. Soldado Miguel Fons Naculano.

Brigada de transportes.

Soldado José Cano Zalazar.

Idem Manuel García Suárez.

Idem Juan Gil Domínguez.

Idem Toribio Fuentes Ramos.

Idem Miguel Ferrer Tiedet.

(Se continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA Provincia de Zamora.

Circular.

El Exemo. Sr. Director general de Contribuciones indirectas, con fecha 16 del mes actual, dice á esta Delegación lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha 30 de Mayo último la Real orden siguiente:

»Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente sobre limitación de plazos en las reclamaciones contra los cupos de consumos fijados á los Ayuntamientos, dicho alto Cuerpo lo evacúa en los términos siguientes:

»Excmo. Sr.: De Real orden remite V. E. á informe de esta Sección el adjunto expediente promovido con el fin de dictar una medida de carácter general que fije definitivamente un plazo para reclamar contra los cupos de consumos, sal y alcoholes, señalados á los pueblos en los ejercicios de 1888-89, 1889-90, 1890-91 y sucesivos.

Ni la ley de 7 de Julio de 1888, en la que se establecen determinados beneficios á favor de los pue-

blos en los expresados señalamientos, ni la de 21 de Junio de 1889 y Reglamento de igual fecha, así como tampoco el vigente de procedimientos administrativos de 15 de Abril último, señalan plazos ninguno á los pueblos para interponer sus reclamaciones de agravio contra los cupos en tal concepto fijados, siendo causa el silencio que acerca de este extremo guardan las citadas disposiciones legales porque se rige el impuesto de que se trata, de que vengan admitiéndose estas reclamaciones sin distinción alguna, considerándolas á todas como deducidas dentro de tiempo.

Rela

D.

mis

pec

eje

mii

anu

Au

Pue

nua

en

gai

los

de

ocl

nas

enc

cal

Ma

A este efecto la Dirección general de lo Contencioso propuso á V. E. con motivo de los expedientes que se acompañan promovidos por los Ayuntamientos de Pitarque (Teruel), Santafé (Granada) y Albre (Almeria), que se dictase una disposición de carácter general, que llenando la deficiencia legal notada, fije en consonancia con el art. 84 del Reglamento administrativo vigente el plazo de 15 días

para interponer aquellas reclamaciones.

Examinó la Dirección de Contribuciones indirectas dicha propuesta, y en su vista opina que aquel plazo debe ser el de un mes á contar desde la inserción en la Gaceta de la referida disposición general, por lo que hace á las reclamaciones que se entablen contra los cupos correspondientes á los ejercicios de 1888-89 y 1889-90, y para el corriente y sucesivos, durante todo el año económico para el que fueren asignados aquellos cupos.

Indudablemente el criterio seguido hasta la fecha, dado el silencio de la ley, con las reclamaciones
indicadas, aunque quizás demasiado lato según hizo
notar la Dirección de lo Contencioso, es perfectamente admisible en buenos principios de equidad;
pero ofrece desde luego el inconveniente una vez
exigido en norma general aplicable á todos los casos,
de que las disposiciones administrativas haciendo
estos señalamientos de cupos á los pueblos, puedan
ser reclamables en todo tiempo y no lleguen á causar estado.

Para remediar esta deficiencia legal y concluir con esta práctica hasta cierto punto abusiva, cree la Sección de acuerdo con los Centros directivos expresados, que debe dictarse por V. E. la disposición de carácter general por ellos propuesta, pero de conformidad con la de Contribuciones indirectas, entiende que estas reclamaciones de agravio de los pueblos no deben ser asimiladas á aquellas á que se refiere el art. 84 del Reglamento de 15 de Abril del pasado año, tanto por la índole particular de las mismas, cuanto por que el plazo de 15 días, que en el mismo se fija es demasiado corto para los Ayuntamientos, aparte de que la dificultad de las comunicaciones habría seguramente de limitarle y hacerlo angustioso para los pueblos en la mayor parte de los casos, y estimándolo así, opina que dicha disposición debe dictarse en los términos propuestos á V. E. por la Dirección general de Contribuciones indirectas, pero contándose el plazo desde la inserción en los respectivos Boletines de provincias.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conoci-

miento y efectos correspondientes.

Y lo traslado á V. S. para iguales fines, advirtiéndole, que inmediatamente se sirva disponer la inserción de la preinserta soberana disposición en el Boletin Osicial de esa provincia, del que enviará un ejemplar á este Centro á la mayor brevedad, haciendo entender á los Ayuntamientos que las instancias con los documentos en que funden sus peticiones serán dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esa Delegación que con urgencia las cursará con informe; en la inteligencia, que los plazos improrrogables para interponer aquellas contra los cupos de consumos, sal y alcoholes, fijados á los pueblos, son los que determina dicha Real orden, ó sea, para cada uno de los ejercicios de 1888-89 y 1889-90 el de un mes, contado desde el día que aparezca insertada en el Boletin de esa provincia la preinserta Real orden, y para el corrriente de 1890 à 91 y sucesivos, durante todo el año económico para que fueren señalados los cupos; pasados dichos términos no se admitirá ninguna reclamación.»

Y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad se hace público para conocimiento de todas las Corporaciones municipales de esta provincia.

Zamora 23 de Junio de 1891.—El Delegado, José Alcalde.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Relación de vencimientos de Bienes Nacionales del mes de Julio de 1891, que se publica en el Boletin Osicial de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción para llevar á efecto la ley de 13 de Junio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Fi	Fo	Procedencia.	VENCIMIENTO			Número		an interestant. Temperatur
)ro	lio		Día.	Mes.	Año.	del inventario.	Plazos	IMPORTE Pesetas.
D. Victoriano Blás	Zamora	13	21	Estado	T	julio	1891	1384	9	280'20
D. Antonio Gómez	Idem	6	100000	Dicado	II) unio))	95	19	11'30
D. Tomás Funcias	Távara	10	THE STATE OF THE PARTY.		24)))	166	15	139
D. Andrés Núñez	Olmillos de Valverde	38	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	Clero	4	>	»	1754	16	46'30
Doña Ramona Gutiérrez	Zamora	47		Cicro	1 5	n	α	11186	6	62'87
Dona Ramona Gutterrez	Gallegos del Pon	38	13		1	"	1))	321	17	25'05
D. Antonio Pastor	Milles	30	- T	»	6	,	, ,	2635	18	460'05
D. Juan Vallarejo	7amora	37 38			16	, ,))	2675	17	300'05
D. Andrés Prieto	77:11.6661.		58		17		, n	1802	16	7 50
D. Salvador Martínez	Ovintonilla del Olmo	38	45	,	21		'n	2020	20	IIO
D. Santiago Rodríguez	Quintanilla del Olmo	34	5	"	23		,	43 y 44	15	27'50
D. Blas Ballesteros	Rivas	40	0	* "		» "	,	2652	17	205'50
D. Claudio y Narciso Casaseca	ventalbo	38	/	"	24)		2525	7	80'30
D. Francisco Franco Rodríguez				•	23			68	15	87'50
D. Tomas Rivas	Villarino	40	C 2 2 CO.))	27			148	10	5150
D. José Martínez Pérez	Zamora	45	the second state of the second	»	28))	4I y 42	15	101'50
D. Juan Arias	Rábano de Aliste	40		" » ·	30))	1109	13	57'30
D. Pedro Toledo Majado			24	Propios	31) 15 Y	» »		2	53'80
El mismo	Idem	I	25	D	18	"	"	3168	1 2	680'10
D. Antonio Amigo Tomé			I))	18))))		2	1.400'10
D. Narciso Alonso	Verdenosa		3))	2))	, a	3165	2	651'50
D. Fernando Alvarez	San Cebrian	30	I		4	»	2	3001	1	
D. Fernando Escaja			2	Agreement 3	9	»	2	3000	Je Sus / 11.	723'50
D. José Martínez			3	3	9	»	n	2998	1 1 1 1 Z V V	250'10
D. Venancio Fernández	Zamora	32	6	D	13	D	»	3018	7	500
D. Juan Escera			I))	20))	n	2802	(A) (A) (A)	1.010
D. Tomás Alonso			I))	28	D	D	3141	10.25	1.100
D. Eduardo Prada			9))	27	2))	3142	5	* 66
El mismo		1 1 2 1 1 2 1 1 4 1 4 1 4 1 4 1 4 1 4 1	8))	27	.))))	3143	5	36'50
D. Justo Valdés		The second second second	I	,	29	D	2	3066	6	250
D. Dario Bernal	Fl Olmo	The second	Comp. 30 2 6 10 11))	29))	3)	3068	6	650
D. Abelardo Martínez	Idem	The second second	3	3	29	D	2	3067	6	3.000'10
D. Antonio Gullón			5	>	30)	α	3070	6	3.600
			5	**************************************	31		1 >	3069	6	4.100
D. Angel Calvo	7amora	33	43		31	D))	1778	3	20'50
D. Cándido González	Idem	33	44	u	31	,	n	1779	3	69'44
El mismo	Moreruela	2	52))	16	The Same	- 1)	2803	2	787'10
D. Pedro Silva	. Morer dela									
						2 - 188 Electron	AND THE			

Los vencimientos á que se refiere la precedente relación, se harán efectivos sin escusa ni pretesto por los respectivos compradores ó deudores responsables el mismo día del vencimiento, teniendo presente que de no verificarlo y trascurrido que sea dicho plazo que determina la Instrucción ya citada, se procederá á expedir el oportuno apremio y á exigir la responsabilidad consiguiente á los morosos.

Zamora 18 de Junio de 1891.—El Administrador, J. R. de la Grana.

Administración Subalterna de Hacienda de Alcañices.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1891-92, queda de manifiesto por el término de seis días, desde el de la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Alcañices 13 de Junio de 1891.—El Presidente de la Comisión de evaluación, I. Bautista Gutiérrez.

AYUNTAMIENTOS

ARCENILLAS

De procedencia desconocida y de orden de mi Autoridad, se halla depositada una pollina en este Pueblo, que apareció en su término municipal el día 13 del corriente, cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que se hace público por medio del presente en el Boletin Oficial de la provincia, á fin de que llegando á conocimiento de su dueño, pueda este pasar á recogerla, previa justificación en forma y pago de los gastos ocasionados por el depósito, en el término de quince días, á contar desde la inserción de este en el Boletin.

Señas de la pollina.

Alzada un metro 30 milímetros, edad de siete á ocho años, pelo negro un poco pardusco y en algunas partes del lomo rozada de haber traido ropa encima, descalza de las cuatro estremidades y sin cabezada.

Arcenillas 18 de Junio de 1891.—El Alcalde, Manuel Salvador.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLAESCUSA.

Negativo por falta de licitadores el arriendo de los derechos de consumos á venta libre, para el ejercicio económico de 1891 á 1892, el Ayuntamiento y Junta de asociados tiene acordado el de venta á la exclusiva al por menor de las especies que comprenden los grupos de carnes y líquidos con inclusión de los alcoholes, aguardientes y licores, para cubrir el cupo y recargos municipales siguientes:

Número de orden.	RAMOS.	Derechos del Tesoro. Pesetas.	3 por 100 de cobranza. Pesetas.	Recargo municipal del 100 por 100. Pesetas.	Total de cada ramo. Pesetas.	
I 2 3 4	Carnes vacunas, lanares ó cabrías	376 288 1.913 279'50	11'28 8'64 57'39 8'39	376 288 1.913 279'50	763'28 584'64 3.883'39 567'39	
	Totales generales	2.856'50	85'70	2.856'50	5.798'70	

La subasta tendrá lugar ante este Ayuntamiento á las diez de la mañana del siguiente día en que terminen los diez, á contar desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín Oficial, en conformidad al artículo 49 del Reglamento vigente, en consonancia con el 75, á toque de campana, en el local de la Sala Consistorial. El remate durará una hora, razón por la cual terminará á las once. Se verificará por el sistema de pujas á la llana, adjudicándose al mejor postor. No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 5.798 pesetas 70 céntimos á que asciende el cupo de los ramos reunidos, y en ella serán admisibles las demás proposiciones á que se refiere el art. 76. En la Secretaría de Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones para cuantas personas quieran enterarse. La fianza que ha de prestar el rematante será la de la cuarta parte del precio del arriendo, y la garantía necesaria para hacer postura no podrá exceder del 2 por 100 del tipo antes esplicado, que podrá consignarse en la forma que previene el art. 50 de repetido reglamento. El arriendo durará desde 1.º de Julio hasta 30 de Junio del ejercicio económico de 1891 á 1892.

Villaescusa 15 de Junio de 1891.—El Alcalde accidental, Manuel Sánchez.

POZUELO DE VIDRIALES

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó que según cupo mandado por la Excelentísima Diputación provincial por defensa contra la filoxera, ha acordado convocar por medio del presente edicto en el Boletin de esta provincia, para que desde la fecha que tenga lugar dicha inserción, en término de ocho días se presenten en la Casa Consis-torial á dar relación jurada de las hectáreas que tengan de viñedo en este distrito, para proceder con mejor acierto á la formación del repartimiento, pues de no verificarlo se procederá por la Junta nombrada al efecto sin admitir reclamación alguna.

Pozuelo de Vidriales 17 de Junio de 1891.-El Alcalde, Marcelino de Paz.

SAN ROMÁN DEL VALLE

Don Valentín Ramos, Alcalde Constitucional de San Román del Valle.

Hago saber: Que el día 3 de Julio á las once de su mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales la subasta para el arrendamiento con venta á la exclusiva de las carnes frescas y saladas y de los líquidos que hayan de consumirse en este término municipal durante el año económico de 1891 á 1892, hajo el tipo de 670 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro, asignados á las expresadas especies y los recargos autorizados.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

San Román del Valle 21 de Junio de 1891.—El Alcalde, Valentín Ramos.

REPARTIMIENTOS.

Terminado por las Juntas periciales de los distritos que á continuación se expresan, la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1891 á 92, se anuncia hallarse expuesto al público en las respectivas Secretarías por el término de ocho días, contados desde la iuserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Pueblos à que se resiere el anterior anuncio.

Abelón. Calzadilla de Tera. Cobreros. Cubillos. Cubo de Benavente. Fuentes-secas. Luelmo. Melgar de Tera. Peleas de Abajo. Pozuelo de Vidriales. San Ciprian. Torrefrades. Torre del Valle. Trefacio. Ungilde. Videmala. Villanueva de Campean. Villardiegua de la Ribera.

Audiencia de lo Criminal de Benavente.

La Audiencia de lo criminal de Benavente.

A las Autoridades civiles y militares de la Nación Española, hace saber: Que procedente del Juzgado de esta villa, se sigue causa criminal de oficio sobre falso testimonio contra Manuel del Pozo Ramos, natural y vecino de Villarrin de Campos, partido judicial de Villalpando, hijo legítimo de Jacinto y de Francisca, soltero, cortador, de veinte y un años de edad cumplidos, cuyas señas al final se expresarán, y en tal causa se ha dictado auto con fecha once del actual, decretando la prisión provisional del referido procesado, quien no ha sido habido en su domicilio, del que aparece se ausentó con dirección á Bilbao, en cuyo territorio es de presumir que se encuentra,

ignorándose hoy su actual paradero, mandándose, á fin de que pueda tener lugar su prision expedir la presente requisitoria, por la cual, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y de Doña María Cristina, Regente del Reino (Q. D. G.), se exhorta y requiere á las Autoridades antes expresadas que, luego que la misma vean inserta en los periódicos oficiales ó de cualquier modo tengan de ella conocimiento, se sirvan ordenar á los individuos de la policía judicial y á la del benemérito cuerpo de la Guardia civil, practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero del ya referido Manuel del Pozo, quien, caso de ser habido, será conducido con las seguridades convenientes á la cárcel de esta villa, pues en ella está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Benavente á veinte de Junio de mil ochocientos noventa y uno.--Ubaldo Auz.--Por mandado del Tribunal, el Secretario, Mariano Alonso.

Señas particulares de Manuel del Pozo.

Estatura un metro seiscientos setenta milímetros, peso ochenta y síete kilos, dimensiones de las manos ciento ochenta milímetros de largo por ciento de ancho, idem de los pies doscientos setenta íd., idem por doscientos sesenta íd., color de los ojos castaños, idem del pelo íd., cicatrices, color del rostro moreno claro.

JUZGADOS

FUENTESAUCO

Don José Fernández Casado, Abogado, Juez municipal suplente de esta villa de Fuentesauco, encargado del Juzgado.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Julian Palao Gómez, vecino de esta villa, de la suma de ciento cuatro pesetas con veinticinco céntimos, se sacan á pública subasta por término de veinte días, las fincas rústicas siguientes, embargadas á Marcelino Macías Cadozos, vecino de Argujillo.

1.ª Una tierra situada en término de expresado Argujillo y sitio del Horno, de cabida de una hectáreas, dieciseis áreas y treinta y dos centiáreas, igual á tres fanegas y seis celemines; tasada en doscientas sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos.

2.2 Otra tierra en el mismo término y pago de Cándano, titulada la Monja, de cabida de una hectárea y sesenta y dos centiáreas, igual á tres fanegas; tasada en seiscientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, el día dieciseis de Julio próximo á las doce de la mañana; advirtiendo que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado los títulos de las fincas, con los que se conformarán los rematantes: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, y que tienen que depositar los licitadores el diez por ciento del valor de las fincas que se subastan.

Dado en Fuentesauco á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y uno.-José Fernández Casado.—P. S. M., el Secretario, Julio Corrales.

TORO

Don Cecilio del Barco Hidalgo, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, se llama á Jorge Vázquez Arias, hijo de Fermin y Rafaela, natural de Fuentesauco, partido de este nombre, provincia de Zamora, vecino de Salamanca, casado, tabernero, de treinta y tres años, para que comparezca en este Juzgado, sito en la cárcel Nacional de este partido, con objeto de que sea constituido en prisión á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa que le siguió sobre hurto de un anillo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policia judicial, procedan á la busca y detención del referido Jorge Vázquez Arias, poniéndolo habido que sea en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Toro á veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y uno.-Cecilio del Barco.-Segundo Coll Fernández.

VILLALPANDO

Don Adolfo Suarez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas que pende en este Juzgado contra D. Crisógono Costillas, vecino de Villafáfila, para hacer pago de honorarios devengados á su instancia en querella que se siguió por estupro en la persona de su hija Alicia, se sacan á pública subasta nuevamente por segunda vez, mediante á haberse dejado sin efecto la anunciada anteriormente por falta de la inserción del edicto en el Boletin Oficial de la provincia, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación y por término de veinte dias, las fincas si-

guientes: 1.ª Una tierra en término de Villafáfila, al pago de Valnuevo, de cabida de nueve cuartas; que linda al Naciente con otra de D. Martino del Rio, Mediodía con otra de D. Sebastián Martín, Poniente otra de herederos de Julián de Teso y Norte otra de herederos de Félix Aliste: valuada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra al mismo término y pago del Pozo Morán, de once cuartas; que linda al Naciente con otra de Benito Morejón, Mediodía otra de Sofronio Ruiz, Poniente otra de Martino del Rio y Norte otra de Alonso Santiago: tasada en quinientas setenta v siete pesetas y cincuenta céntimos.

Ori rin

Cuyo remate se ha señalado para el día trece de Julio próximo venidero á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que de dichas fincas se ha practicado de oficio información posesoria: que se halla pendiente de inscripción á favor del D. Crisógono Costilla en el Registro de la Propiedad de este partido: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la licitación deberán consignar los postores el diez por ciento del valor de la finca que intente rematar.

Dado en Villalpando á diecisiete de Junio de mil ochocientos noventa y uno.-Adolfo Suarez.-De orden de S. S.a, Sergio Coca.

ZAMORA

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que habiendo fallecido el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, D. Luis Rubio Sánchez, y solicitando su heredera la devolución de la fianza, se cita por medio de este segundo edicto á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro de seis meses, á contar desde el día siguiente al en que este edicto se inserte en la Gaceta de Madrid, presenten sus reclamaciones ante este Juzgado.

Zamora veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y uno.-Lope Lorenzo.-Tomás Calvo.

Anuncios

ALMACEN DE FRUTOS COLONIALES

Y OTROS GENEROS

DE

SEBASTIAN RODRIGUEZ É HIJO Calle de Santa Clara, núm. 18, Zamora.

En este establecimiento se halla de venta el acreditado AZUFRE amarillo sublimado, flor 1.2, al

precio de 52 reales el saco. Para pedidos de importancia se remiten muestras

á aquellos que lo soliciten.

SE VENDEN DOS TIERRAS

en término de Toro, una de cincuenta y seis fanegas, sitio de Peña-Rejas, otra en el de Bardales, de treinta y cinco. Darán razón, Notaría de D, Pablo de la Fuente, Toro.

> ZAMORA, 1891. Imprenta Provincial á cargo de S. Gómez Rua, núm. 31, (Casa-Hospicio.)